REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Pertenencia No. 11001-40-03-002-2021-00656-00

1. **Asuntos a resolver**

1.1. Control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.), respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, como quiera que no se encuentra el contenido de la valla en el registro nacional de emplazados y proceso de pertenencia (Art. 375-7 *ib*)

2. **Consideraciones**

2.1. Control de legalidad

En el auto admisorio de la demanda, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Posteriormente, mediante providencia del 22 de febrero de 2022 el juzgado señaló lo siguiente:

> *"1. La actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, agréguese al expediente digital y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar. (Num. 004 del expediente digital).*
>
> *2. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla de que trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., (Num. 006 del expediente digital).*

<u>Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo establece la norma en cita</u>, *posterior a lo cual de ser el caso de nombrará curador ad-litem.”* (Subrayado intencional).

A *posteriori*, en auto del 31 de agosto de 2022, se reiteró dicho requisito para realizar la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia así

“***<u>Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se continuará con el proceso. (Num. 7, art. 375 del C.G.P.)</u>***

En ese orden de ideas, el proveído del 28 de julio de 2023 ha sido desafortunado; porque dio por sentado que la inclusión del contenido de la valla se había realizado, en debida forma cuando esto no fue así. En efecto, luego de consultado el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia se evidencia lo siguiente:

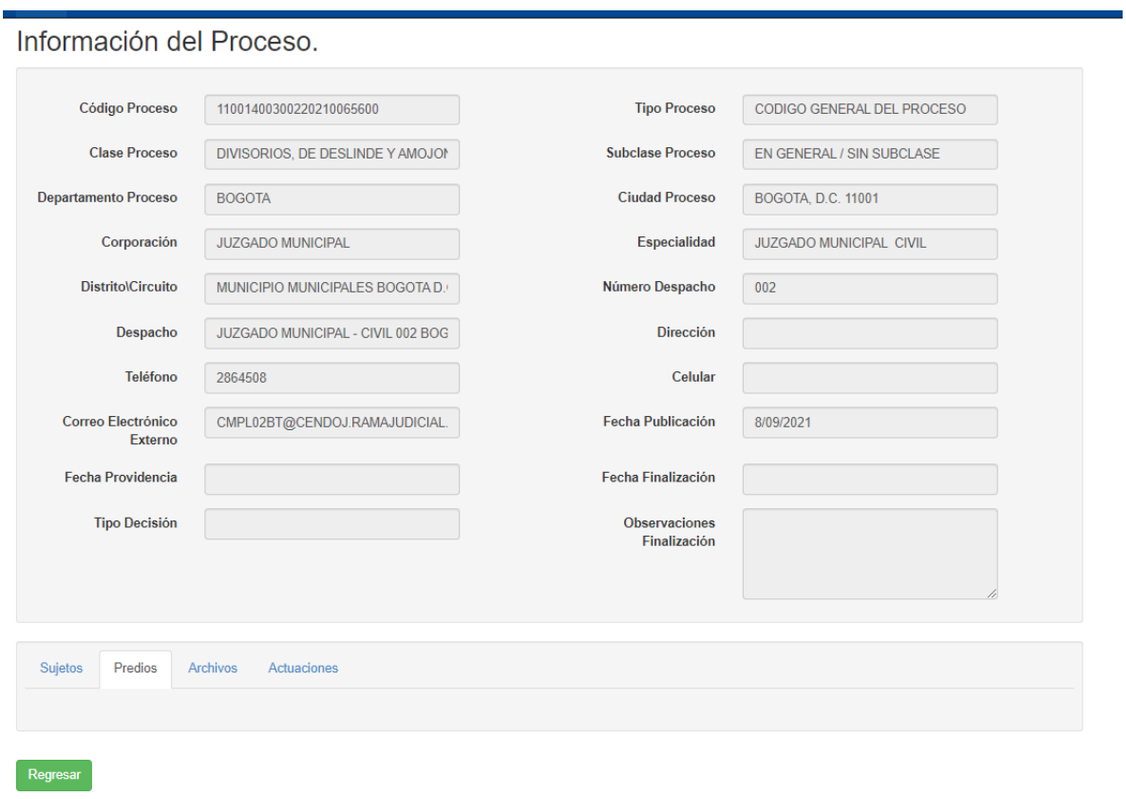

Información del Proceso.

Código Proceso	11001400300220210065600	**Tipo Proceso**	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJON	**Subclase Proceso**	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	BOGOTA	**Ciudad Proceso**	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	**Especialidad**	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito\Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.(	**Número Despacho**	002
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 BOG	**Dirección**	
Teléfono	2864508	**Celular**	
Correo Electrónico Externo	CMPL02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.	**Fecha Publicación**	8/09/2021
Fecha Providencia		**Fecha Finalización**	
Tipo Decisión		**Observaciones Finalización**	

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

Regresar

Información del Proceso.

Código Proceso	11001400300220210065600	**Tipo Proceso**	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJON	**Subclase Proceso**	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	BOGOTA	**Ciudad Proceso**	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	**Especialidad**	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito\Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.(	**Número Despacho**	002
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 BOG	**Dirección**	
Teléfono	2864508	**Celular**	
Correo Electrónico Externo	CMPL02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.	**Fecha Publicación**	8/09/2021
Fecha Providencia		**Fecha Finalización**	
Tipo Decisión		**Observaciones Finalización**	

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

Ciclo	---SELECCIONE---	**Tipo Actuación**	
Fecha Inicial		**Fecha Final**	

Consultar | Cancelar

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

De lo anterior, se puede colegir sin mayores dificultades que a la presente data no se ha incluido el contenido de la valla en el mentado registro y por tanto no ha corrido el término de 1 mes (375-7 C.G.P.), para que las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir puedan comparecer al proceso y de ser el caso contestar la demanda.

Así las cosas, y ante el yerro señalado, es deber del juzgador corregir las falencias anotadas, en salvaguarda del debido proceso (Art. 29 Cons), pues no es valedero que so protesto de proteger las garantías de acceso a la justicia, se trasgredan otras, pues en el caso de marras la ausencia de publicidad del registro nacional de personas emplazadas y de pertenencia, pueden eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En conclusión, es necesario en este momento adoptar medidas de saneamiento acorde con lo dispone en articulo 132 *ibidem* para corregir la actuación a fin de precaver la referida causal de nulidad, ordenando a la Secretaría incluir en el registro nacional de pertenencias y emplazados lo siguiente, el contenido de la valla –*si es posible la imagen de consulta*-.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, se procede a REVOCAR el nombramiento de la curadora ad-litem Dra. María Hasbleidy Gil Cely; únicamente en lo que refiere a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Por último, en lo que refiere a la inspección judicial y el decreto de pruebas, se resolverá una vez fenezca el término del emplazamiento, se designe nuevamente a la curadora ad-litem y fenezca el término para que las personas que se crean con derechos –*mal llamadas indeterminadas*- les

fenezca el término para contestar la demanda ora de forma directa o mediante el plazo que se le concederá a la auxiliar de la justicia.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría incluir en el registro nacional de pertenencias y emplazados lo siguiente, el contenido de la valla –*si es posible la imagen de consulta*-, atendiendo las previsiones del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR a la Dra. María Hasbleidy Gil Cely; únicamente en lo que refiere a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme lo considerado.

TERCERO: Sobre la fecha de inspección y decreto de pruebas, se resolverá en el momento procesal oportuno atendiendo las consideraciones vertidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CAB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy **11 de marzo de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario